



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 3 de noviembre de 2023 se DECRETÓ COMO PRUEBA lo siguiente:

“...

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL Y PERICIAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, su subsanación y el escrito que descorre traslado de las excepciones, que se relacionan en el acápite de pruebas. Respecto a que se oficie a la Clínica Ospedale de Manizales S.A. y Territorial de Salud de Caldas, a fin de que aporte la información rogada por estos mediante sendas peticiones radicadas el 9 de octubre hogano, a ello se accede, toda vez que la parte cumplió con el deber impuesto, conforme al artículo 78 del Estatuto procesal Civil, por tanto, oficiase a Clínica Ospedale de Manizales S.A. y Territorial de Salud de Caldas a fin de que allegue con destino a este proceso la información rogada por la parte demandante, en las solitudes ya descritas.” y dicha entidad no ha allegado la información solicitada.

En la fecha, 25 de enero de 2024, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 73-2024

Conforme a la constancia que antecede y verificado el dossier se encuentra que el oficio comunicando el decreto de prueba fue remitido el 15 de noviembre del 2023 y este no ha sido debidamente contestado por la Clínica Ospedale S.A; en tal virtud, se ordena oficiar de nuevo a la referida clínica a fin de que allegue con destino a este proceso la información rogada por la parte demandante.

Por secretaria librese el respectivo oficio con destino la Clínica Ospedale S.A, anexando las respectivas solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646fd3ceb9a837d03850370c2407b711ba77be3a3c49c052a858f077e43f1b7**

Documento generado en 31/01/2024 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>